

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 20 SET. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A.
E-005820

Señores:
KOMATSU COLOMBIA S.A.S.
Atte. Eduardo Agüero
Rep. Legal
Dir calle 30 No. 26-12
Soledad-Atlántico

00001292

Referencia: _____

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.
Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental
Revisó: Amira Mejía B—Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisor



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001292 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento para el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, realizó visita técnica a la empresa **KOMATSU COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 830.060.331-0, ubicada en el municipio de Soledad, propietaria del establecimiento denominado *Servicio Técnico de palas hidráulicas S.A.S.-TECPALSA* y representada legalmente por el señor Eduardo Agüero.

Que como consecuencia de la mencionada visita se originó el Concepto Técnico No.000483 del 24 de mayo de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva.

OBSERVACIONES DE LA VISITA EN CAMPO:

Se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S, observándose lo siguiente:

Residuos Peligrosos generados:

La empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S realiza actividad de mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo minero genera residuos peligrosos tales como aceite usado, envases vacíos contaminados con aceite usado, epp contaminados con aceite y envases contaminados con pintura.

CONDICIONES DEL SITIO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tabla. Condiciones mínimas para el sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Guía Respel

La empresa cuenta con:	Cumplimiento		Observación
	Sí	No	
Señalización	X		
Cercado	X		

Japal

*64
página 106
12-10-18*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001292 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.

Sistema de control de fuego adecuado al tipo de residuo.	X		
Sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.		X	No se evidenció en la visita.
Embalados y etiquetados		X	No se evidenció en la visita.
Hojas de Seguridad	X		
Diseño			
Techado.	X		
Áreas separadas para residuos incompatibles		X	El área para la cantidad de respa que son almacenados es pequeña, pero se evidencia en planos esta área será ampliada.
Buena ventilación	X		
Pisos impermeables y resistentes estructuralmente.	X		
Permitir la correcta circulación de operarios y del equipamiento de carga.	X		
Contar con salidas de emergencias	X		
Revisión de documentación.			
Plan de gestión integral de residuos peligrosos	X		Se encontraba desactualizado.

CUMPLIMIENTO:

Tabla 2: Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Normatividad	OBLIGACIÓN				CUMPLIMIENTO
		Si	No	N/A	Observaciones
Resolución 1023 del 2010.	<p>Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:</p> <p>Último dígito del NIT (sin código de verificación)</p> <p>Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011</p> <p>0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año.</p> <p>3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año.</p> <p>7 Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.</p>	x			Se encuentran diligenciados los periodos de balance correspondientes.

Japow

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001292 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.

	Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010				
Decreto 1076 del 2015. Artículo 2.2.6.1.3.1. obligaciones del generador	Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen la cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando este realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.	X			
	Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.	X			
	Garantizar que el envasado o empacado, embalado etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		X		
	Dar cumplimiento a lo establecido en Decreto 1609 de 2002 o aquella norma, que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. suministrar al transportista de los residuos o peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;			X	
	Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título	X			
	Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo	X			

Jacard

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001292 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.

	para el manejo de estos la protección personal necesaria para ello;				
	Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.	X			
	Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan respectivos receptores, por un tiempo de cinco (5) años;	X			
	Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos			X	
	Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.	X			

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO RUA.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Cerrado
830060331	KOMATSU Colombia S.A.S.	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Cerrado

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento y revisado el expediente de la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S, se concluye lo siguiente:

Jabod

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001292 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."**

- ✓ **KOMATSU COLOMBIA S.A.S** tiene diligenciado todos los periodos de balance correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA.
- ✓ **KOMATSU COLOMBIA S.A.S** no actualizó el plan de gestión integral de residuos peligrosos de acuerdo a los lineamientos contemplados por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las obligaciones que tiene el generador de acuerdo a lo señalado en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.

facult

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001292 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa KOMATSU S.A.S.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa KOMATSU S.A.S.. identificada con NIT 830.060.331-0, ubicada en el municipio de Soledad, propietaria del establecimiento denominado *Servicio Técnico de palas hidráulicas S.A.S.-TECPALSA* y representada legalmente por el señor Eduardo Agüero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de veinte (20) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).- Presentar las certificaciones emitidas durante el año 2017 por el gestor de los residuos peligrosos contratado para su disposición final.
- b).- Presentar copia de la licencia, permisos y autorizaciones del gestor contratado para disposición final de sus residuos peligrosos.
- c).- Presentar copia de los documentos pertinentes, donde conste las capacitaciones realizadas por la empresa al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente

SEGUNDO: La empresa KOMATSU S.A.S.. identificada con NIT 830.060.331-0 deberá en un término de 90 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, adecuar el área de almacenamiento de residuos peligrosos teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.
- Áreas separadas para residuos incompatibles
- Se deben embalar y etiquetar los residuos que son generados.
- Se deben tener visibles las respectivas Hojas de Seguridad de los residuos peligrosos generados.
- El área de almacenamiento temporal debe corresponder a la cantidad de residuos peligrosos que son generados.

basal
TERCERO: El informe técnico No 000483 del 24 de mayo de 2018 expedido por la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001292 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

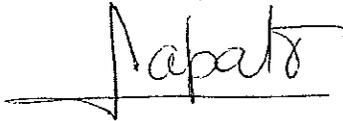
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

19 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.

Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejia Barandica-Prof. Universitaria G. ambiental-Supervisora MH